

cioso esos tres grandes capítulos, que constituyen la materia de toda Filosofía del Derecho.

Dado el carácter epilodal de estudios anteriores que tienen sus páginas, su discurso es pronunciadamente metódico y condensado, representando la suma del esfuerzo de una vida consagrada a la dilucidación de esas cuestiones. Esto hace que la lectura exija atención e imponga lentitud, ya que, más que lectura, su desarrollo exige estudio. Y no sólo por la densidad de los conceptos, sino por la cantidad de materiales de todo orden recogidos. Una de sus características es la de la vocación humanista que revela la exposición, en la que el autor hace incursiones constantes por el campo general de la cultura, particularmente de las obras literarias. Es interesante subrayar, a este respecto, la cita de buen conocedor que con frecuencia se hace de obras de la literatura castellana, desentrañando las implicaciones jurídico-políticas de las mismas; por ejemplo, en relación con *Fuenteovejuna*, de Lope de Vega (pág. 98), o con *La política de Dios y gobierno de Cristo*, de Quevedo (pág. 213). Huelga decir que conoce y utiliza ampliamente nuestros clásicos del Derecho, así como nuestra bibliografía actual, bien es cierto que en perspectiva argentina.

El estudio ha de recomendarse como resumen del pensamiento de un autor alemán, a través del cual se injertan los mejores resultados de la investigación de su país en nuestros medios culturales, con un espíritu que podríamos llamar nativo, y que siempre es más fecundo que el que se obtiene por la simple traducción.

S. ALVAREZ TURIENZO.

GÓMEZ ROBLEDA, Antonio: *Meditación sobre la justicia*. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires, 1963. 208 págs.

Publicaciones *Dianoia*, Centro de Estudios Filosóficos de la Universidad Nacional Autónoma de México, que cuenta con un plantel de notables filósofos del Derecho, entre los que se encuentra nuestro Recaséns Siches, suma este libro, que presentamos a los ya prestigiosos aparecidos anteriormente, algunos del propio autor, como *Ensayo sobre las virtudes intelectuales*.

“Ningún otro problema ha sido tan apasionadamente discutido; por ninguna otra cuestión se ha derramado tanta sangre preciosa o llorado lágrimas tan amargas; sobre ninguna otra han meditado tan profundamente los espíritus más esclarecidos...”. Con estas palabras de Kelsen en *What is justice*, da principio el profesor Gómez Robledo a *Meditación sobre la justicia*, y con ellas justifica la necesidad en que nos hallamos de meditar una vez más sobre la justicia, sobre su contenido real, como “la urgencia humana más vital y apremiante”. Porque hasta muy recientemente—se lamenta el autor—, de todo se hablaba: de paz, de seguridad—de ésta sobre todo—, de la libre de-

terminación de los pueblos, del Derecho internacional inclusive (como si verdaderamente pudiera haber Derecho y seguridad sin justicia), de todo, menos de la justicia misma.

Ciertamente que en 1963, en que escribe el autor, son muchos los libros que se han publicado sobre la justicia, y muy notables algunos de ellos, pero a remediar, en parte, aquel silencio que lamenta, viene *Meditación sobre la justicia*. Dedicada la mayor parte de los capítulos del libro al estudio de la justicia en la historia, empezando por las representaciones religiosas de la justicia como preámbulo a la concepción platónica, en la que la justicia, como armonizadora de las demás virtudes, es en el individuo y el Estado, verdadero fundamento de la paz. La justicia como "virtud"—en sus distintas clases y, sobre todo, las relaciones de la justicia y la equidad en Aristóteles—son acertadamente descritas por el autor en el capítulo II. La idea ecuménica y supraecuménica de la justicia en la Filosofía estoica y la vocación jurídica de Roma, en la que confluyen felizmente la Filosofía y Derecho, hace que los filósofos, y sobre todo los jurisconsultos romanos, elaboren una doctrina de la justicia que ha llegado hasta nosotros en inmortales definiciones y principios. Fiel Santo Tomás a la tradición grecorromana, que considera a la justicia como "virtud", el aquinatense construye una magnífica teoría de la justicia como "virtud especial", cuyo objeto es el Derecho; de esta tesis fundamental derivarán consecuencias de gran trascendencia jurídico-política en las relaciones de la ley y la justicia, del Derecho "justo" o natural y de su derivado necesario, el Derecho "legal" o positivo que perpetuará desde entonces la *philosophia perennis* hasta el neoescolasticismo contemporáneo. Un capítulo aparte merece la doctrina de la justicia en Leibniz, que no es sino una consecuencia de su filosofía optimista que se eleva a una concepción universal del amor, que la sabiduría ordena a la justicia, porque la justicia—diría en frase sorprendente—es *caritas sapientis*, la caridad del sabio. La justicia de Kant lleva la impronta de su moral del imperativo categórico y de la Filosofía *a priori* de tanta influencia en la doctrina neokantiana de la justicia como función *a priori* de la conciencia en el idealismo alemán o como "forma determinante" en la teoría del "Derecho justo" de Stammier. Un antepenúltimo capítulo considera a la justicia como valor en la axiología de Scheler y Hartmann, así como en la axiología jurídica de Radbruch—la justicia como idea regulativa del Derecho—, del que destacan sus conocidas tendencias jusnaturalistas en la segunda fase de su pensamiento. No podía faltar un capítulo dedicado a las relaciones de justicia y seguridad y sus supuestas antinomias que el autor resuelve, con la más sana doctrina, en una conjunción armónica de ambas, porque la seguridad es fruto de la justicia.

En el capítulo final, *Epifanía de la justicia*, el autor afirma que todas las "Metamorfosis de la idea de la justicia" y las grandes polémicas doctrinales a que han dado lugar, han redundado, en definitiva, en un enriquecimiento de la idea misma. Y si la epifanía de la justicia

se corresponde, conceptual y temporalmente, con la epifanía de la personalidad humana, “nos sentiríamos tentados a decir que apenas hoy, en estos años y en estos días, está alcanzando su entero despliegue” (página 186).

Quedaría por ver si la revelación de la justicia es hoy todo lo completa que puede ser en las relaciones interhumanas; si está ya la justicia en las varias Declaraciones de Derechos Humanos, de tal modo que lo único que quede por hacer sea ir venciendo gradualmente los obstáculos que se oponen a su fiel observancia por parte de las autoridades políticas en el propio Estado, o por los miembros de la comunidad internacional. De lo que sí podemos tener certeza—constata el autor—es que la justicia, históricamente, fue casi siempre entrevista no como la glorificación del orden público positivo, sino como la corrección y crítica del *ius in vivitate positum*, como la apelación a un valor trascendente al orden establecido.

La justicia, en efecto, es el fin del ordenamiento jurídico, no único, ciertamente; con él están la seguridad, el orden y el bien común. Pero ninguno de ellos, ni la paz, tan deseada por todos, podrían alcanzarse sin la justicia. Es un contrasentido hablar de un orden injusto o de una seguridad no justa (sería una seguridad no asegurada), como no es concebible un bien común que no sea objeto y fin, a la vez, de la justicia. Y la paz, sabido es que consiste en la “obra de la justicia”.

Termina el autor reiterando su posición iusnaturalista y afirmando su fe en el Derecho natural, al que, en suma, “venimos a parar inevitablemente cuando quiera que nos esforzamos por llenar de un contenido material la noción de la justicia” (pág. 190). El libro de Welzel (“*Derecho natural y justicia material*”) lo expresa suficientemente: Derecho natural y justicia material son términos convertibles. Y en torno a este problema gira, según él, toda la Filosofía del Derecho, y la Axiología trató de encontrar, en el reino autónomo de los valores, los contenidos materiales de las formalidades éticas, entre ellas de la justicia.

Pero sea cualquiera el desenlace de esta polémica, lo que de ella podemos desprender es “que la ley natural, con este u otro nombre, continuará siendo el guía principal que nos indique a qué especie de justicia debemos recurrir en cada situación; pero no será el único, como en la época inflacionista del Derecho natural, sino que tendrá que intervenir también y decisivamente la prudencia política para determinar en cada caso si el tratamiento ha de ser según la igualdad o según la proporción” (pág. 204). Porque la igualdad pitagórica y la proporción aristotélica son los grandes criterios que han presidido la doctrina de la justicia en todos los tiempos.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

HIERRO SÁNCHEZ-PESCADOR, José: *El Derecho en Ortega*. Ed. Revista de Occidente, 1965. 345 págs.

Supliendo su juventud mediante el magisterio del eminente pen-